

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00847-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN endosatario en propiedad de ALPHA CAPITAL S.A.S)
Demandado:	ESPERANZA DELGADO MELENDEZ
Asunto:	REQUIERE PREVIO

Previo a decidirse lo pertinente respecto de la medida cautelar solicitada, deberá aclararse por qué pretende el embargo de la mesada pensional, dado que según el artículo 134 N°5 de Ley 100 de 1993 las pensiones son inembargables, señalando tal norma: "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia",

Y para el sub iudice, el crédito no se originó a favor de una cooperativa sino de una SAS.

NOFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

L.S.Z.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 151 _____
Hoy, 3 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ Secretaria

Firmado Por:

ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
27/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5302080e90105e44948009cf106de1516a02dd7b4a14bccf3b19b7c07fcace

Documento generado en 01/12/2020 04:17:47 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**